



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, informando que la parte actora contaba con el término para subsanar la misma, esto es hasta el 27 de marzo de 2023 a las 5:00 pm.; sin embargo, no realizó pronunciamiento.

Manizales, marzo 29 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal Servidumbre de alcantarillado
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00146-00
DEMANDANTE:	Empocaldas S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	Andrés Santiago Mejía Santamaría, Pedro José Mejía Santamaría, Angela María Mejía Santamaría, Banco Davivienda S.A.

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fuera inadmitida mediante auto fechado 9 de marzo de 2023,

2. Consideraciones

Mediante providencia del 9 de marzo de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda declarativa verbal de servidumbre promovida por Empocaldas S.A. E.S.P. en contra de Andrés Santiago Mejía Santamaría y otros, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82, 83, 376 del Código General del Proceso y artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza

3. Decisión

En razón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de imposición de servidumbre de alcantarillado, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del C. G. del P y ante la falta de subsanación de la misma.

SEGUNDO: No ordenar el desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d604f32c25bb8f8762271e78ff802da206cf8736543af24392c640aaf037f11**
Documento generado en 30/03/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>